

ción en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de subtitularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificaran en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes.

a) Viviendas de personal y parques de maquinarias, expresados en la relación 2.1.

b) Los locales de oficinas, descritos en la relación 2.2 así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convaliden la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazados o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Así mismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las sentencias judiciales que se pronunciaron en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los vehículos y maquinarias señalados en la relación 2.5 cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Así mismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller radio-telefonos, equipos informáticos y otros, adscrito a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de ha-

beres referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y datación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 3.936.801 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	4.562,438
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	121,302

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

1.3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la vigente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuesto:

	Créditos en pesetas 1981
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.596,564
Gastos de funcionamiento	166,034
Inversiones para la conservación, mejora y sustitución	2.275,000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ..	100,797
Financiación neta	3.936,801

1.4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 1021/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Sanidad (B.O.E. núm. 129, de 30.5.1984).

Por Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Real Decreto de traspaso citado sólo contenta una valoración provisional, que debe ser sustituida por otra de carácter definitivo.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de Sanidad, fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud de Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad.

Art. 2º. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de

junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad, en virtud del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios, que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se amplían por el presente Acuerdo, quedando reflejados en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación y con su número de Registro Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 (A) se detalla normalmente el personal y puestos de trabajo transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal ya transferido, así como el que cubre vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2543/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 4.215.953.900 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos

originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, no se hacen figurar como bajas efectivas en la relación 3.2. toda vez que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico, los créditos se seguirán mandando por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta el 31 de diciembre de 1983.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	3.883.778.900
Gastos de funcionamiento	118.599.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	241.658.000
Total	4.244.035.900

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas	28.082.000
Financiación neta	4.215.953.900

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondiente ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a lo ampliación, al igual que la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 12 de julio de 1984, por la que se declara la urgencia en la adjudicación de obras para la construcción de un Centro de Salud en Orjiva.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en relación con el artículo 149.1.18ª de la Constitución, para aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 90 del Reglamento General de Contratación, y atendiendo a la especial circunstancia de ser la Alpujarra comarca deprimida tanto desde el punto de vista económico como sanitario, se hace necesario establecer un Centro de Salud en la localidad de Orjiva (Granada) a fin de hacer más accesibles los medios diagnósticos y evitar desplazamientos innecesarios y costosos a la población. Por ello, siendo urgente la puesta en funcionamiento del Centro de Salud de Orjiva como apoyo y coordinación de los demás centros sanitarios de los Municipios de la comarca,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en declarar la urgencia en la adjudicación de las obras para la construcción de un Centro de Salud en Orjiva.

Sevilla, 12 de julio de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de julio de 1984, por la que se convoca a las Corporaciones Locales con el fin de establecer Convenios para el programa de Educación de Adultos.

La voluntad de extender la educación a todos los ciudadanos andaluces y, de forma especial a todos aquéllos que, en su momento, no pudieron ejercer uno de los derechos fundamentales de la persona cual es el de la educación, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Ciencia.

La consecución del objetivo anterior, que se plasma en la creación del Programa de Educación de Adultos, contiene, entre otras, acciones tendientes a la creación de Centros de esta modalidad educativa en el mayor número posible de municipios, lo cual aconsejó, en su momento, implicar a las Corporaciones Locales en este proceso.

La experiencia iniciada y dirigida a la municipalización de los servicios educativos en el campo de la Educación de Adultos, así como los resultados obtenidos a través de esta acción, aconsejan proseguir el ca-

mino emprendido y potenciarlo. En razón de lo expuesto,

DISPONGO:

Primero. Se convoca a las Corporaciones Locales a fin de establecer Convenios para la puesta en marcha o, en su caso, renovación de los ya existentes, de Centros Municipales de Educación de Adultos.

Segundo. Podrán solicitar el establecimiento de Convenios todas aquellas Corporaciones que así lo deseen y que asuman los compromisos que figuran en el mencionado Convenio, documento que figura como Anexo I a la presente Orden.

Todas aquellas Corporaciones que hubieran establecido Convenio en el curso 1983-84, podrán solicitar su renovación, de acuerdo con el apartado anterior. En este caso, las condiciones particulares de dicho Convenio podrán sufrir modificaciones, de acuerdo con el informe técnico-pedagógico efectuado por la Coordinación del Programa de Educación de Adultos.

Tercero. Los Centros Municipales de Educación de Adultos estarán adscritos, en su funcionamiento, a un Centro Público de Educación de Adultos.

Cuarto. Los Centros Municipales de Educación de Adultos tendrán como objetivo fundamental la actuación en el Primer Ciclo de Educación de Adultos (Alfabetización), si bien, extraordinariamente y previo informe en tal sentido de la Coordinación Provincial del Programa, conjuntamente con el de la Dirección del Centro Público al cual está adscrito, podrá impartirse el Segundo y Tercer Ciclo de Educación de Adultos, así como la obtención de la correspondiente titulación, homologada por la Ponencia de Educación de Adultos de la Inspección Técnica Provincial.

Quinto. Presentación de solicitudes:

1. Las Corporaciones interesadas presentarán solicitud a través de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente a la Corporación solicitante.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo primero de septiembre del año en curso.

3. La mencionada instancia deberá ir acompañada de:

a) Un único proyecto de actuación del Centro Municipal de Educación de Adultos para el curso 1984-85, en el que se deberá especificar:

Número de profesores solicitados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la presente Orden.

Presupuesto aproximado de funcionamiento del Centro.

Número potencial de alumnos.

Orientaciones didácticas a emplear, de acuerdo con las recomendadas por la UNESCO para esta modalidad educativa.